

SOLICITUD DE RATIFICACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO 2022

C. Ana Lilia Pérez Mendoza, Consejera Presidenta del Consejo
Local en Querétaro Querétaro
(Local/Distrital) (Alcaldía o Municipio) (Entidad Federativa)

Con fundamento en los artículos 8 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 65 al 70 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación de Mandato, mediante Acuerdo INE/CG1646/2021, aprobado el 10 de noviembre de 2021.

Nombre: _____
(Apellido paterno) (Apellido materno) Nombre(s)

Fecha de nacimiento _____ Edad: _____ Nivel de estudios: _____

Domicilio: _____
(Calle) (Número Exterior) (Número Interior)

(Colonia o Localidad) (C.P.) (Entidad Federativa) (Municipio/Alcaldía)

Teléfono: _____ Ext. _____ Cel: _____ Correo Electrónico: _____
(Autorizo para comunicaciones/notificar) (Autorizo para notificar)

Sexo: F M Clave de la Credencial para Votar: _____

REGISTRO DE SOLICITUD

Sección: _____ Solicitud: Individual Acreditación Entidad/es que desea observar: _____

MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Es usted Mexicano Residente en el Extranjero: Si No Entidad del domicilio o referencia de la credencial: _____

Lugar donde se emitió la credencial para votar: _____
(Extranjero o Nacional)

País de procedencia de la persona registrada: _____

ORGANIZACIONES

Nombre de la Organización: _____
(Nombre completo de la organización a la que pertenece)

Nombre del Representante Legal de la organización: _____

Correo Electrónico de la Organización o su Representante: _____
(Autorizo para notificar)

CURSO: Modalidad del curso que solicita (solo puedes elegir una modalidad)

Presencial o a distancia (Plataforma virtual, Teams, Webex, Cisco)

En línea (Capacitación autodidacta en el portal público)

Bajo protesta de decir verdad manifiesto no ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno y no ser, ni haber sido, candidato a puesto de elección popular, en ambos casos, en los últimos tres años. Del mismo modo, manifiesto expresamente que en el desarrollo de la actividad para la que solicito se me acredite, me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna. Asimismo, expreso que tengo conocimiento que mis datos personales estarán protegidos en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, y que serán utilizados por el INE para fines de Registro de Observadores Electorales, seguimiento del mismo y verificación de requisitos legales. Por otro lado, se me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición ante la Unidad Técnica de Transparencia y protección de Datos Personales y que en su página pública podré consultar el Aviso de Privacidad. Autorizo que la información proporcionada mediante la presente solicitud sea utilizada, en su caso, para la ratificación como observador/a, siempre y cuando se derive del proceso electoral anterior.

_____, de _____ de 2022
(Lugar) (Día) (Mes)

(Firma del Solicitante)

DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO Y DEL ACUERDO INE/CG1646/2021

LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 1

La presente Ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República.

Artículo 5

El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.

Artículo 51

El Instituto instrumentará mecanismos eficaces, claros y accesibles que garanticen el registro y participación de las observadoras y observadores electorales.

ACUERDO INE/CG1646/2021

Artículo 22, fracción VIII

Para el desarrollo de la RM los Consejos Distritales, tendrán las siguientes atribuciones: VIII. Acreditar a la ciudadanía mexicana o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud para participar como observadores durante el desarrollo de la RM, de conformidad a la convocatoria que para tal efecto apruebe el Consejo General.

Artículo 65.

La observación de la RM se registrará por lo establecido en el artículo 217 de la LGIPE, el Capítulo X. Observadores Electorales del Título I, Libro Tercero del RE, y los Acuerdos que en su caso apruebe el Consejo General.

Artículo 66.

El Consejo General emitirá una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación de la RM conforme al RE.

Artículo 67.

El plazo para el registro de solicitudes de acreditación o en su caso ratificación siempre y cuando se derive de un proceso electoral inmediato anterior para la observación de la RM será a partir de la emisión de la Convocatoria señalada en el artículo anterior y hasta el 03 de abril de 2022 siendo este improrrogable.

Artículo 68.

El INE proporcionará los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación o en su caso ratificación siempre y cuando se derive de un proceso electoral inmediato anterior para la observación de la RM, a través de las modalidades que el INE determine, las cuales podrán incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

Artículo 69.

Las personas acreditadas como observadoras electorales para la RM tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de la RM, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada de la RM y sesiones de los órganos del INE, en términos de lo establecido en la LGIPE en el artículo 217, numeral 1, inciso i) y en el artículo 186, numeral 3 del RE, para lo cual deberá presentar su solicitud de conformidad con la convocatoria para tal efecto que emita el Consejo General.

Artículo 70.

La DECEyEC será la dirección responsable de elaborar los materiales didácticos para las y los observadores de la RM, los cuales podrán incluir materiales o recursos virtuales; y deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión competente, de conformidad con el Programa de Integración y Capacitación de las MDC.

Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen en el proceso de RM, mediante informe que presenten al Consejo General, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, en los términos que se establezcan en los lineamientos que para tal efecto se emitan.